



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-090-3-2024.

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las ocho horas del día diez de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida por medio de correo electrónico en esta Unidad en fecha veinticinco de septiembre del corriente año, remitida por [REDACTED] mediante la cual requiere en formato digital la siguiente información:

1. Número total de servidores públicos contratados o que ejerzan las funciones de Oficiales de Información o su equivalente en las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) de cada ente obligado desde el año 2018 hasta el año 2024, desglosado por institución.
2. Monto mensual de los salarios de dichas personas, especificado por año y por institución para el período comprendido entre 2018 y 2024.
3. Tipo de contratación (ley de salarios, contrato temporal, servicios profesionales o ad honorem) de cada Oficial de Información o su equivalente, especificado por institución durante el mismo período.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2024-090 por medio de correo electrónico, de fecha treinta de septiembre del presente año a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI), oficina que pudiese tener en su poder la información requerida, por el solicitante.

Por medio de resolución de referencia UAIP-RES-090-2-2024, de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, se amplió el plazo de gestión de la solicitud de información a requerimiento de la unidad administrativa.

II) La Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI) ha emitido respuesta, mediante memorándum de referencia MH.DINAFI.UGAF/002.160/2024 recibido en fecha nueve de octubre del corriente año, comunicando:



MINISTERIO DE HACIENDA

«Al respecto esta Dirección Nacional, después de analizar la solicitud efectuada y conforme a las disposiciones legales que rigen su accionar, emite los comentarios siguientes:

- Que la DINAFI, no posee atribuciones que la faculten para proporcionar la información en los términos solicitados; ya que únicamente es la responsable del mantenimiento del componente tecnológico y conducción técnica de la integración de datos del SAFI y SIRH, conforme lo regulado en el Art. 24 del Reglamento de la Ley AFI y en materia de la Gestión del Recurso Humano, cada Institución lleva a cabo sus operaciones con base en la normativa legal y técnica que le sea aplicable y en consecuencia son responsables de sus propias decisiones administrativas y operativas en el marco del Sistema de Recursos Humanos.
- El Manual de Seguridad de la Información de este Ministerio, establece que la DINAFI se encuentra con el Rol de "Custodio de la Información" y es el responsable del almacenamiento y aseguramiento de la información, que le ha sido confiada por el propietario (Instituciones y Entidades del Sector Público), y sus tareas incluyen la realización del respaldo de los datos, la validación periódica de su integridad, restauración, mantener los registros de esta actividad y de cumplir los requerimientos especificados en la política de seguridad, estándares y guías referentes a la Seguridad de la Información y a la Protección de los datos.
- Para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado, referente al número total de servidores públicos contratados con las funciones de oficiales de información en este Ministerio, durante el periodo del año 2018 al año 2024, con base en el art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se pone a disposición de manera Oficiosa, y a disposición del público, información que comprende datos solicitados que pueden ser consultados en https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Gastos.html#spy_PTFPG10

En ese sentido, esta Dirección Nacional, recomienda que los datos solicitados, sean requeridos directamente a cada una de las Instituciones del Sector Público, a través de sus respectivas Oficinas de Información y Respuesta.»



MINISTERIO DE HACIENDA

III) Asimismo, es oportuno aclarar al solicitante que cada entidad que ejecuta el presupuesto, es la responsable de sus correspondientes operaciones financieras en los procesos administrativos y los llamados a rendir cuenta por sus propias operaciones, conforme lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado:

Artículo 11, Características del Sistema.

"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras." (negritas suplidas).

Artículo 19, Documentos y Registros.

"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución, y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente" (negritas suplidas).

En dichos artículos se define que la centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa a cada unidad ejecutora, lo cual implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen cada institución.



MINISTERIO DE HACIENDA

En tal sentido la información requerida, debe encontrarse en poder de las entidades ejecutoras y compete a ellas rendir cuentas sobre su gestión.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE al solicitante:

1. Que conforme lo comunicado por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI), se orienta al ciudadano a solicitar la información ante cada una de las instituciones públicas, a través de sus Oficiales de Información; y
2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Dorian Georgina Flores González.
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

